



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

Proyecto de Ley: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46° DE LA LEY N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"

LEY N° 5.876/17	TEXTO CÁMARA DE SENADORES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SENADOR JUAN DARIO MONGES
	ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 46 de la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", el cual queda redactado de la siguiente manera:	ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 46 de la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", el cual queda redactado de la siguiente manera:	ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 46 de la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", el cual queda redactado de la siguiente manera:
Artículo 46. Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma: a) El 25% (veinticinco por ciento), a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para cubrir los gastos de operación y mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en	"Art. 46.- Destino de los bienes. - Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma: a) El 20% (veinte por ciento), a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial. b) El 20% (diez por ciento), será distribuido en partes iguales entre el	"Artículo 46°. Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda. El Poder Ejecutivo establecerá la distribución de la totalidad de los recursos ingresados a la Tesorería General , para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, <u>para fortalecimiento institucional</u> y <u>para financiar proyectos de prevención de hechos punibles;</u>	"Artículo 46°. Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso ingresarán en su totalidad al Tesoro Público del Ministerio de Hacienda. El Poder Ejecutivo establecerá la distribución de la totalidad de los recursos ingresados al Tesoro Público, conforme al siguiente detalle: El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional

[Handwritten signature and initials]

comiso a través del Fondo Especial.

b) El 25% (veinticinco por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Poder Judicial; el Ministerio Público o la institución que haya realizado la primera intervención según se trate de: la Secretaría Nacional Antidrogas o la Policía Nacional.

c) El 50% (cincuenta por ciento) a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para financiar proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), a través de un Consejo que se integrará con representantes de las áreas gerenciales del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el Poder Judicial y el Ministerio Público. Las condiciones para la presentación y

Ministerio Público y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, que será destinado exclusivamente al fortalecimiento institucional de los mismos.

c) El 10% (diez por ciento) a la orden de la Secretaría Nacional Antidroga o la Policía Nacional, dependiendo que institución haya realizado la primera intervención.

d) El 50% (cincuenta por ciento) para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de un Consejo que se integrará con un representante del Ministerio del Interior, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y

rehabilitación de adictos y reinserción social.

El Poder Judicial, el Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional percibirán individualmente a un porcentaje no menor al 5% de la distribución que establezca el Poder Ejecutivo, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los incautados y en comiso, y para el fortalecimiento institucional.

El 50% será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

La evaluación y selección de los proyectos de prevención de hechos punibles serán establecidos por el Poder Ejecutivo”.

percibirán individualmente un porcentaje no menor al 5% de la distribución que establezca el Poder Ejecutivo, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los incautados y en comiso, para el fortalecimiento institucional y para financiar proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

El 50% será destinado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Niñez y de la Adolescencia y al Ministerio de la Juventud, para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como para la protección de los derechos de los niños y adolescentes y desarrollo de políticas públicas para el desarrollo integral del joven.

La evaluación y selección de los proyectos serán establecidos por el Poder Ejecutivo”.

<p>selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo deberán ser reglamentadas por decreto.</p>	<p>Comisados, el Poder Judicial y el Ministerio Público.</p> <p>Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo serán reglamentadas por dicho órgano, resolución mediante. Los fondos serán depositados para uso exclusivo de los proyectos referenciados en la cuenta habilitada por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados para dicho efecto</p>		
	<p>ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- Establecese que el Ministerio de Hacienda deberá informar al Congreso Nacional, en forma semestral, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cerrado el semestre correspondiente, sobre los recursos transferidos a las instituciones mencionadas en el art. 1º y los programas y/o proyectos financiados con dichos recursos.</p>
			<p>ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>